



Expediente: **053760221531**
Radicado: **RE-01831-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/05/2025** Hora: **16:03:13** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01145-2024 del 23 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, a través de su autorizado la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, Nit. 900.226.055-0; en un caudal de 11,156 L/s, para uso doméstico, a captarse de la quebrada “La Miel”, en predio identificado con FMI 017- 10926, para abastecer la demanda en beneficio de los proyectos denominados “VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO, ubicados en las veredas Pantanillo y Puente Peláez, del municipio de El Retiro – Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro - Antioquia, entre los días 24 de abril al 08 de mayo de 2024.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, mediante Oficio con radicado CI-00819-2024 del 23 de mayo de 2024, conceptuó lo siguiente: “(...) *Teniendo en cuenta que la Parcelación Montesereno se encuentra actualmente en la modificación de la concesión de agua PPAL-RE-00542-2021 del 29/01/2021, donde pretende incluir 171 viviendas a las ya existentes, se realizó la evaluación técnica de las restricciones ambientales, y no es posible construir las viviendas propuestas por el usuario inicialmente, se pueden construir 141 adicionales a las 570 existentes.*

Por lo anterior, y para dar un concepto técnico coherente, se hace necesario suspender el trámite de concesión de agua adelantando por la Sociedad Agua Serena E.S.P. S.A.S, hasta tanto no se tenga claridad de las viviendas que se implementarán en el proyecto Montesereno, debido a que es determinante para conceptuar el número de usuarios a atender por parte de Agua Serena.”

Que mediante Resolución RE-02006-2024 del 11 de junio de 2024, se suspendió el trámite de concesión de aguas superficiales a nombre de la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, para uso y beneficio de los proyectos denominados “VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO, hasta tanto no se tenga claridad por parte del usuario las viviendas a implementar en el proyecto.

Mediante Escrito con radicado CE-11076 del 09 de julio de 2024, el peticionario allega información complementaria.

Mediante el oficio con radicado CS-10128-2024 del 15 de agosto de 2024, se reiteró al usuario que el trámite de concesión de agua continúa suspendido conforme a lo establecido en la Resolución RE-02006-2024 del 11 de junio de 2024, hasta que se aclare la composición real del proyecto Valquiria, ya que dicha información es determinante para definir el número de usuarios que deberá atender Agua Serena y garantizar la coherencia con el permiso de vertimientos.

Mediante Escrito con radicado CE-06724-2025 del 21 de abril de 2025, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** en calidad de autorizada, presenta información relacionada con el ajuste del caudal requerido con la solicitud de concesión de aguas del Agua Serena ESP y el permiso de vertimientos del proyecto Valquiria.



Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita técnica el día 08 de mayo de 2024, se generó el Informe Técnico N° **IT-02988-2025** del 14 de mayo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente de la concesión por 10 días para efectos de alguna reclamación, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 08 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m. A la misma asistieron Luisa Torres, en representación del interesado y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía que de El Retiro conduce al municipio de La Ceja, y en el kilómetro 5 aproximadamente, antes de la escuela se toma a la derecha por una vía que conduce al predio y 250 metros adelante se llega al predio de interés.

3.3 El Acueducto Agua Serena EPS se proyecta formalizar como un prestador de servicio privado para atender los requerimientos de agua de un sector de la zona rural del municipio en las veredas Pantanillo y Puente Peláez conformado principalmente por parcelaciones. El presente acueducto se genera para atender las necesidades de recursos de la zona ya que a la fecha en estos sectores no se cuenta con otras entidades que puedan atender la demanda de agua potable. Para obtener el recurso a tratar se proyecta captar agua cruda de la fuente hídrica (Río la Miel) en el predio con matrícula inmobiliaria 017-10926.

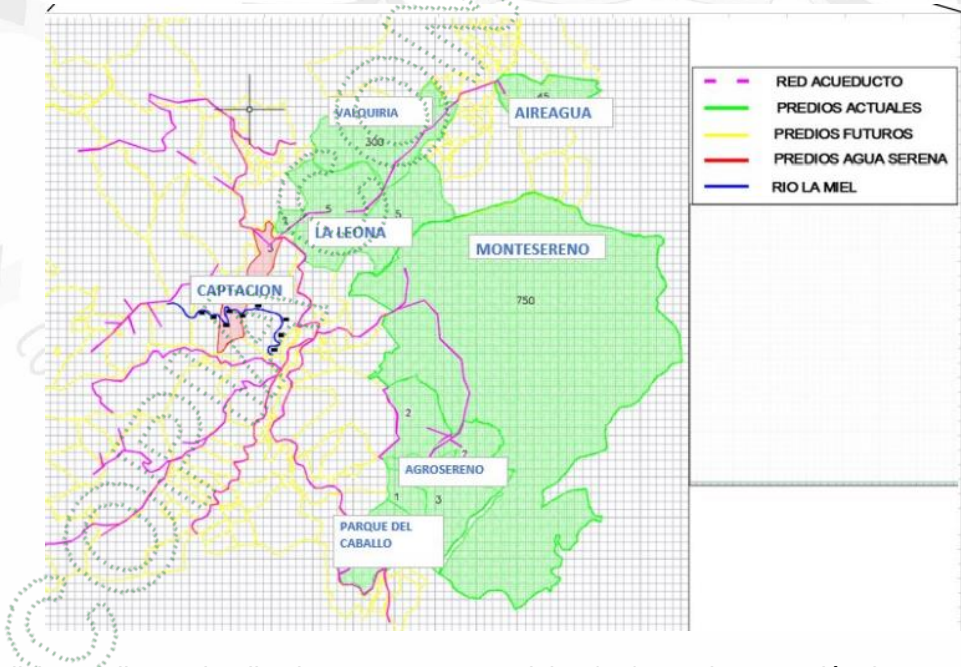
Estará conformado de la siguiente manera:

PROYECTO	NÚMERO DE LOTES	
Parcelación Valquiria	220	Cabañas
Parcelación La Leona	10	Viviendas
Parcelación Aire Agua	45	Viviendas
Parcelación Monte sereno	711	Viviendas
Agrosereno	9	Viviendas
Parque del caballo	1	Parque
TOTAL	996	

Tabla N°1. Usuarios proyectados inicialmente para atender servicio de acueducto

PROYECTO	FMI No	N.º LOTES
VALQUIRIA	017-59126	220 Cabañas
	017-43327	
LA LEONA	017-6875	10 Viviendas
	017-6874	
AIRE AGUA	017-10926	45 Viviendas
MONTE SERENO	017-62128	711 Viviendas
	017-62129	
	017-68431	
	017-75700	
	017-79632	
	017-75701	
	017-48161	
	017-45556	
	017-11109	

	017-48160	
	017-79684	
	017-79589	
	017-79590	
	017-79591	
	017-79592	
	017-75702	
	017-75703	
	017-74079	
	017-74080	
	017-74081	
	017-68429	
	017-68430	
	017-65524	
	017-65525	
	017-65526	
	017-65527	
	017-59186	
	017-78738	
AGROSERENO	017-78739	
	017-78741	
	017-78742	
	017-78743	
	017-78744	
	017-78745	
	017-4669	
	017-79678	
PARQUE DEL CABALLO	017-79679	1 Predio
TOTAL		996 viviendas



El usuario solicita mediante el radicado CE-06724-2025 del 21/04/2025, la concesión de agua para uso pecuario y de riego, de la siguiente manera:

Pecuario	10 equinos
Riego	155.56 Has

3.4 El usuario hace entrega de la Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud de Antioquia mediante resolución 2024060018144 del 15/03/2024.

Igualmente entrega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA-51, el cual será evaluado en el trámite.

3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Miel	Proporcionado por el usuario			87.56
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La última lluvia se presentó 4 días antes de la visita				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con buena cobertura vegetal				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u>X</u>	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma lateral			<u>X</u>		
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI <u>X</u>	NO	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u>	No

c) Cálculo del caudal requerido:

Para el cálculo del uso doméstico no se tendrá en cuenta la tasa de crecimiento poblacional, toda vez que, el usuario remite el total de viviendas para cada proyecto.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	143.75 L/Persona – Día (5 personas por vivienda)	996	Transitorias	Permanentes		30	La Miel
			4980	8,29			
	71.88 L/Persona – Día (2 personas por vivienda)		1992	1,66			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					10 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50 L/Animal-Día		100			0.0580	La Miel
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,0580	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 l/s-ha	155.5	Prados y jardines	MANGUERA	X			3,8	La Miel
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								3,8	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Para el cálculo de la demanda de Riego de Prados y Jardines se realizan las siguientes precisiones:

- El cálculo del caudal se realiza con el módulo de consumo de la resolución vigente, es decir, 0,1 L/s-ha.
- El usuario determina un área de riego para cada lote y la suma total es 155 ha, las cuales corresponden aproximadamente al 40% del área de cada uno.
- El Municipio de El Retiro se ubica en la zona andina de Colombia, donde el comportamiento bimodal del clima se caracteriza por tener dos estaciones lluviosas al año, una generalmente entre marzo y mayo, y otra entre septiembre y noviembre, dado que el proyecto se encuentra en una zona de precipitaciones medias-altas, aproximadamente de unos 2.200 mililitros/año, los patrones de riego están asociados a épocas donde disminuyen las precipitaciones, es decir aproximadamente el 50% del tiempo.
- Teniendo en cuenta que, el área total de riego de 155 ha, y esta se conforma de manera general por gramíneas de ornato y jardines, se aclara que las gramíneas requieren un patrón de riego moderado y que la demanda se centraría principalmente en la jardinería.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La Quebrada La Miel cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.3 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluación_PUEAA_Acueductos_V.01.
- 4.4 Para determinar el caudal a otorgar para prados y jardines, se tiene en cuenta las precipitaciones de la zona donde se encuentra el proyecto y que, la demanda principal de este uso es para jardinería
- 4.5 El usuario deberá tener en cuenta que, al cálculo de los caudales no se le aplicó la tasa de crecimiento poblacional, toda vez que, reportó el total neto de viviendas a abastecer. Si realiza alguna modificación al número de suscriptores, deberá adelantar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso.
- 4.6 Es factible otorgar la concesión de agua la sociedad AGUA SERENA E.S.P S.A.S, con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, a través de su autorizado la sociedad GRUPOAQUA S.A.S., Nit. 900.226.055-0; en un caudal total de 17.808 L/s, para uso doméstico, riego y pecuario a captarse de la quebrada “La Miel”, en predio identificado con FMI

017-10926, para abastecer la demanda en beneficio de los proyectos denominados “VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO” conformado por 996 viviendas y cabañas, ubicados en las veredas Pantanillo y Puente Peláez, del municipio de El Retiro – Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)*” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el*

conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,*

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-02988-2025 del 14 de mayo de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGUA SERENA E.S.P S.A.S., con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, para uso doméstico, pecuario y riego, a captarse de la fuente "Q. La Miel", para el abastecimiento del sistema de acueducto de los proyectos denominados VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO" conformado por 996 viviendas y cabañas, ubicados en las veredas Pantanillo y Puente Peláez, del municipio de El Retiro – Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, con Nit 901.726.847-6, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces, en un caudal total de 13.858 l/s, para uso doméstico, pecuario y riego, a captarse de la fuente “Q. La Miel”, en predio identificado con FMI 017-10926, para abastecer la demanda en beneficio de los proyectos denominados “VALQUIRIA, LA LEONA, AIRE AGUA, MONTE SERENO, AGROSERENO, y PARQUE DEL CABALLO” conformado por 996 viviendas y cabañas, ubicados en las veredas Pantanillo y Puente Peláez, del municipio de El Retiro – Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Agua Serena	FMI:		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	24.57	6	1	40.77	2164	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Q. La Miel			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	24.57	6	1	40.77	2164	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					10					
2	Pecuario					0,0580					
3	Riego					3,8					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					13.858 L/s					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: _____		
PÉRDIDAS TOTALES	%: No se presenta ya que el proyecto es nuevo. Cuando se cuente con Macromedición se estimarán		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _____	%: _____	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: _____	%: _____	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A COMPRAR (Ha)	2	\$ 1,400,000,000	# de áreas compradas / # de áreas proyectadas a comprar *100
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	\$ 1,000,000	# de áreas reforestadas/ # de áreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	\$ 2,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	30	\$ 4,000,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	36	\$ 36,000,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	\$ 300,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 150,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	360	\$ 80,000,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	360	\$ 140,000,000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas *100

# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	18	\$ 18,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	0	\$ 0	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	9	\$ 9,000,000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	212	\$ 5,250,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 20,000,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	10	\$ 1,870,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100
OTROS - Visitas universitarias	24	\$ 8,000,000	# de visitas realizadas/ # de visitas proyectadas *100

- Toda vez que el proyecto es nuevo y no es posible la determinación de pérdidas y consumos, las metas de reducción deberán ser presentadas a la Corporación una vez se instale la medición y comience a operar el sistema.
- El usuario presenta unos consumos estimados, los cuales se acogen. Sin embargo, una vez instalado y puesto en marcha el sistema deberá reportar a la corporación los consumos reales.

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- 1. En un término de sesenta (60) días.** Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra

de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Anualmente presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual será enviado al correo aguaserenaesp@gmail.com krobledo@grupoagua.com
3. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
4. Para que, una vez se instale la medición y comience a operar el sistema ajuste las metas de reducción y consumo a lo realmente captado y aprovechado y lo presente en el primer informe de avance del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

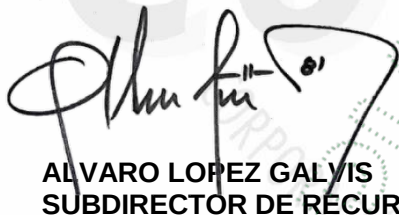
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGUA SERENA E.S.P S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, a través de su autorizado la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 19/05/2025. Grupo Recurso Hídrico
Técnico: L Marulanda
Expediente: 056070243513

Asunto: RESOLUCIÓN 056070243513

Motivo: RESOLUCIÓN 056070243513

Fecha firma: 22/05/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: d2f38aaf-fad5-4b17-bc56-31d1880409ba



COPIA CONTROLADA